

RESOLUCION No.



20201029181765124112234

RESOLUCIONES

Octubre 29, 2020 18:17

Radicado 10-002234



"Por medio de la cual se aprueban unas obras hidráulicas"

CM10-04-18505

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Nro. 160SAE-1606-1318 del 29 de junio de 2016, notificada en debida forma el 06 de julio de 2016, la Autoridad Ambiental otorgó a la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, permiso de ocupación de cauce para la construcción de una descarga de aguas lluvias sobre la margen derecha de la quebrada La Honda, en beneficio del proyecto urbanístico de carácter privado denominado "t Claire", con las siguientes características:

Tramo		Coordenadas B1		Cota batea B1	Diámetr o	Caud al	Longitu d entre ejes	Pendient e tubería	Velocida d
L	B	Norte	Este	msnm	mm	l/s	m	%	m/s
2	1	1'175.046, 34	834.251, 43	1574,5 8	400	263,9 1	4,33	1,85	3,05

1. Un cabezote en concreto reforzado de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de construcción de las Empresas Públicas de Medellín, para el diámetro obtenido en el diseño (400 mm) y una descarga final sobre la margen derecha de la quebrada, consiste en un canal escalonado a manera de dissipador de energía acomodado al perfil natural del terreno y en las huellas se proyecta un acabado superficial en piedra pegada.
2. Llaves de control de socavación en el punto de descarga en concreto ciclópeo y con una profundidad de fundación de 1.20 metros, teniendo en cuenta las condiciones del lecho y las márgenes de la quebrada en el sitio de la descarga.

2. Que el artículo segundo de la citada Resolución establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Las obras objeto del presente permiso se deberán construir de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas presentadas ante la Autoridad Ambiental por parte del permisionario y que reposan en el expediente de ocupación de cauce.*

3. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado-Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

4. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio continuara el procedimiento con base a dicha delegación.

5. Que mediante Resolución Nro. 160AS-RES1701-268 del 16 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) declara la falta de competencia de esta Entidad para continuar conociendo sobre los siguientes trámites ambientales que habían sido delegados al Municipio de Envigado, en virtud de la delegación otorgada por Resolución Nro. 3710 del 14 de diciembre de 2000, modificada por Resolución Nro. 12165 del 12 de noviembre de 2009 y ordena el traslado al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, de los documentos y diligencias adelantadas en los expedientes relacionados en la citada Resolución.

6. Que entre los expedientes trasladados por competencia se encuentra el trámite de ocupación de cauce radicado por CORANTIOQUIA con el Nro. 160SAE8-2015-16 a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, el cual es identificado por el Área Metropolitana a través de la Autoridad Ambiental delegada al municipio de Envigado con el CM 10-04-18505.

7. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-003734 del 17 de julio de 2017, se profirió el Auto Nro. 10-001857 del 21 de septiembre de 2017, notificado personalmente el 27 de septiembre de 2017, por medio del cual la Autoridad Ambiental requirió a la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, para que efectuara las siguientes actuaciones: Implementar una solución que permita proteger el talud que se encuentra entre la obra de descarga de aguas lluvias del proyecto Mont Claire y la quebrada La Honda, para mitigar y evitar que continúe siendo afectado por procesos erosivos y construir las llaves de control de socavación autorizadas por la Autoridad Ambiental mediante Resolución N° 160SAE-1606-1318 del 29 de junio de 2016, de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas presentadas por el permisionario ante esta Autoridad Ambiental.

8. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-035979 del 28 de noviembre de 2017, la sociedad requerida a través de su representante legal da respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto Nro. 10-001857 del 21 de septiembre de 2017 y solicita un plazo adicional para la ejecución de las obras adicionales al cabezote de descarga.

9. Que analizada la información y solicitud presentada por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental, consignada en el informe técnico Nro. 10-000288 del 22 de enero de 2018, se concluyó viable autorizar los 20 días para q el usuario diera cumplimiento al requerimiento efectuado por la Autoridad Ambiental mediante Auto Nro. 10-001857 del 21 de septiembre de 2017.

10. Que por Resolución Nro. 10-000416 del 28 de febrero de 2018, notificada personalmente el 21 de marzo de 2018, la Autoridad Ambiental otorgó a la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, un plazo adicional de veinte (20) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente estipulado en el artículo primero del Auto Nro. 10-001857 del 21 de septiembre de 2017, para de cumplimiento a los requerimientos formulados por la Autoridad Ambiental mediante el Auto en mención.

11. Que a través de comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-013871 del 04 de mayo de 2018, la sociedad autorizada a través de su representante legal da respuesta a la Autoridad Ambiental delegada en relación a construcción de la totalidad de las obras contempladas dentro del permiso de ocupación de cauce otorgado por esta Autoridad Ambiental.

12. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-002982 del 08 de mayo de 2018, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-014710 del 15 de junio de 2018, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada remite a la Inspección de Policía Ambiental copia del informe técnico antes indicado, debido a que se están generando afectaciones con la inestabilidad del talud que conforman la margen derecha de la quebrada La honda en inmediaciones de la urbanización Mont Claire.

13. Que igualmente mediante Auto Nro. 10-002340 del 25 de junio de 2018, notificado personalmente el 29 de junio de 2018, la Autoridad Ambiental delegada requirió a la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, para que implementara las acciones necesarias que permitan proteger la obra de descarga de aguas lluvias del proyecto Mont Claire y darle una estabilidad confiable y duradera.

14. Que por comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-028051 del 28 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad autorizada da respuesta al requerimiento efectuado por la Autoridad Ambiental delegada mediante Auto Nro. 10-002340 del 25 de junio de 2018.

15. Que con base en el informe técnico Nro. 10-007642 del 21 de noviembre de 2018, se expidió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-000548 del 10 de enero de 2019, por medio de la cual al representante legal de la sociedad permissionaria se le informó que las obras construidas para descargas las aguas lluvias del predio donde se desarrolla el proyecto urbanístico Mont Claire, se encuentran funcionando y operando adecuadamente y la dinámica hidráulica de la quebrada es adecuada, por lo que se continuarán por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada efectuando visitas de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce autorizado.

16. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-003937 del 10 de junio de 2019, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-017418 del 08 de julio de 2019, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada informa al representante legal de la sociedad Constructora Arrecifes de la Abadía S.A.S. que debido a que las obras construidas sobre a margen derecha de la quebrada La Honda para la descarga de las aguas lluvias del proyecto urbanístico Mont Claire se encuentran en buenas condiciones estructurales, su funcionamiento y comportamiento es eficiente y no genera afectaciones negativas sobre los recursos naturales en la zona, se continuará efectuando visitas de control y seguimiento.

17. Que así mismo, con base en el informe técnico Nro. 10-000192 del 27 de enero de 2020, se expidió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-002116 del 06 de febrero de 2020, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada informa a la sociedad permissionaria a través de su representante legal que debido a que las llaves de control de socavación están ejerciendo su función para lo cual fueron diseñadas e implementadas sobre el lecho de la quebrada y no se observan afectaciones negativas directas sobre los recursos naturales en la zona por efecto del funcionamiento de las obras construidas para la descarga de aguas lluvias del proyecto Mont Claire, se continuaran efectuando visitas de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro. 160SAE-1606-1318 del 29 de junio de 2016, sobre la margen derecha de la quebrada La Honda que discurre en jurisdicción del Municipio de Envigado – Antioquia, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12.

18. Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales propias del permiso ambiental otorgado, personal de la Autoridad Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita el día 15 de octubre de 2020, de la cual se generó el informe técnico No. 10-003553 del 26 de octubre de 2020, del que se transcriben los siguientes apartes:

“{...}

VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas sobre la quebrada La Honda en inmediaciones del proyecto urbanístico Mont Claire, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica el día 15 de octubre de 2020, encontrando los siguientes aspectos:

El proyecto urbanístico Mont Claire se encuentra en un 98 % de su construcción, a la fecha se realizan actividades de construcción de la zona húmeda y acabado final de fachadas.

La quebrada La Honda fluye por el costado sur del predio donde se encuentra el proyecto urbanístico Mont Claire en sentido Este – Oeste.

Se realiza recorrido por la zona en compañía del señor Carlos Hurtado, como empleado de la firma constructora del proyecto “Vértice Ingeniería”.

Para acceder al sitio de la obra de descarga de aguas lluvias del proyecto Mont Claire, se ingresa a la edificación y por la parte posterior de ésta se cruza el cerramiento perimetral y se llega a la quebrada. Luego se avanza hacia aguas abajo por el cauce de ésta y una vez ubicada la obra de descarga, se puede verificar su estado y las condiciones en que se encuentra la estructura actualmente y su entrega final en el canal natural.

La quebrada La Honda, en el tramo de interés, se caracteriza por tener, una pendiente longitudinal media, su ancho promedio es de 1,50 m y el lecho está compuesto por gravas y rocas de tamaño medio 1,40 m. Esta composición del lecho permite la formación de continuos saltos y pozos, que ayudan a disipar la velocidad de la corriente.

Las márgenes están conformadas por taludes de pendiente alta con cobertura vegetal predominantemente pastos, arbustos y árboles nativos de gran altura.

La descarga de aguas lluvias del proyecto urbanístico Mont Claire se construyó sobre la margen derecha de la quebrada La Honda.

Durante la visita al sitio se verifica que la descarga de aguas lluvias del proyecto Mont Claire, se mantiene en buenas condiciones estructurales y de estabilidad.

La obra no está generando afectaciones negativas sobre la fuente hídrica y su zona de retiro.

(...)

3. CONCLUSIONES

Mediante la Resolución N° 160SAE-1606-1318 del 29 de junio de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por Corantioquia, resuelve:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADÍA S.A.S.**, con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, permiso de ocupación de cauce para la construcción de una descarga de aguas lluvias sobre la margen derecha de la quebrada La Honda, en beneficio del proyecto urbanístico de carácter privado denominado “Mont Claire”, con las siguientes características:

Tramo		Coordenadas B1		Cota batea B1	Diámetro	Caudal	Longitud entre ejes	Pendiente tubería	Velocidad
L2	B1	Norte	Este	msnm	mm	l/s	m	%	m/s
		1'175.046,34	834.251,43	1574,58	400	263,91	4,33	1,85	3,05

1. *Un cabezote en concreto reforzado de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de construcción de las Empresas Públicas de Medellín, para el diámetro obtenido en el diseño (400 mm) y una descarga final sobre la margen derecha de la quebrada, consistente en un canal escalonado a manera de dissipador de energía acomodado al perfil natural del terreno y en las huellas se proyecta un acabado superficial en piedra pegada.*
2. *Llaves de control de socavación en el punto de descarga, en concreto ciclópeo y con una profundidad de fundación de 1.20 metros., teniendo en cuenta las condiciones del lecho y las márgenes de la quebrada en el sitio de la descarga.*
(...)"

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica a la quebrada La Honda el día 15 de octubre de 2020.

Durante la visita de campo se verificó que la obra de descarga de aguas lluvias del proyecto urbanístico Mont Claire, construida sobre la margen derecha de la quebrada La Honda presenta buenas condiciones estructurales y de estabilidad y su funcionamiento es adecuado.

A la fecha de la visita al sitio no se observan afectaciones negativas sobre los recursos naturales en la zona, que sean ocasionados por efectos del funcionamiento de la obra construida para la descarga de aguas lluvias del proyecto urbanístico Mont Claire.

Se verificó que la obra fue construida de acuerdo a los diseños y especificaciones aprobados por la Autoridad Ambiental delegada.

La sociedad Constructora Arrecifes de La Abadía S.A.S., como titular del presente trámite ambiental de ocupación de cauce, deberá realizar permanentemente el mantenimiento de las obras construidas con el fin de garantizar su buen funcionamiento y durabilidad.

Cualquier afectación negativa no prevista que sea generada sobre los recursos naturales en la zona, por el funcionamiento de las obras construidas será responsabilidad del titular del trámite ambiental.

4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, aspectos encontrados en campo y conclusiones contenidas en este informe técnico, se recomienda a la jurídica de la Autoridad Ambiental delegada:

Aprobar las obras construidas por la sociedad Constructora Arrecifes de La Abadía S.A.S. sobre la quebrada La Honda, para la descarga de aguas lluvias del proyecto urbanístico de carácter privado denominado Mont Claire, autorizadas por la Autoridad Ambiental delegada mediante la Resolución N° 160SAE-1606-1318 del 29 de junio de 2016. (...)" (Aparte en negrilla fuera del texto original).

19. Que la Constitución Nacional establece en los artículos 8 y 95, la obligación del Estado y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación del ambiente.

20. Que en los términos del artículo 43 del Decreto Ley N° 2811 de 1974, el derecho de propiedad privada sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código de recursos naturales y demás leyes pertinentes.

21. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

Artículo 102. "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

Artículo 132. "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo..."

22. Que en igual sentido, el Decreto N° 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

23. Que el Artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto N° 1076 de 2015 sobre aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones, dispone:

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

24. Que el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto N° 1076 de 2015, establece que: “Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.

25. Que así mismo los artículos 122, 123 y 127 del Decreto Ley 2811 de 1974 consagran respectivamente lo siguiente sobre el tema en estudio:

“Artículo 122°.- Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.¹ Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

“Artículo 123°.- En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios”.

“Artículo 127°.- Se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes.”

26. Que es preciso indicar a la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9 a través de su representante legal, que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

¹Resaltado fuera de texto.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27. Que de conformidad con la citada normatividad y los criterios técnicos antes transcritos², mediante la presente actuación administrativa, se considera procedente aceptar y por ende aprobar las obras de ocupación de cauce construidas por la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, toda vez que como resultado de los aspectos técnicos y ambientales contenidos en el expediente identificado con el CM10-04-18505 (debidamente verificados por el personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada), se concluye que las obras en cuestión, fueron construidas de acuerdo a los diseños presentados y que reposan en el expediente antes referenciado y en virtud del permiso de ocupación de cauce autorizado por esta Autoridad a través de la Resolución Nro. 160SAE-1606-1318 del 29 de junio de 2016, notificada el 06 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar las obras construidas en favor de la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310 y autorizadas en la Resolución Nro. 160SAE-1606-1318 del 29 de junio de 2016, notificada el 06 de julio de 2016, efectuadas con ocasión del permiso de ocupación de cauce otorgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Indicar a la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, que no se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades de la actividad y de lo aprobado por esta Autoridad Ambiental delegada.

Artículo 3°. Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, que cualquier afectación posterior que resulte de las intervenciones realizadas, deben ser asumidas dentro de sus competencias y es de su responsabilidad buscar una solución ante ello.

²Informe Técnico N° 10-003553 del 26 de octubre de 2020.

Artículo 4°. Informar a la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la Resolución que autorizó la ocupación de cauce y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 5°. Informar a la sociedad CONSTRUCTORA ARRECIFES DE LA ABADIA S.A.S., reconocida con el NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, que funcionarios de la Autoridad Ambiental delegada harán visitas de control y seguimiento para verificar el estado y comportamiento de las obras.

Artículo 6°. Cualquier intervención o desarrollo que se adelante en la zona, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 33 del Acuerdo 010 de 2011 "*Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado*" y 33 del Decreto 600 de 2019 "*Por medio del cual se adopta la modificación excepcional de norma urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado Acuerdo 010 de 2011*".

Artículo 7°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8°. Notificar personalmente el contenido del presente auto administrativo a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Parágrafo 1°. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2°. Informar a la sociedad interesada objeto de la presente actuación administrativa a través de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, deberá comunicar a través del correo electrónico atencionausuariodelegacion@envigado.gov.co una cuenta electrónica para que se le realice por parte de esta Autoridad Ambiental delegada el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

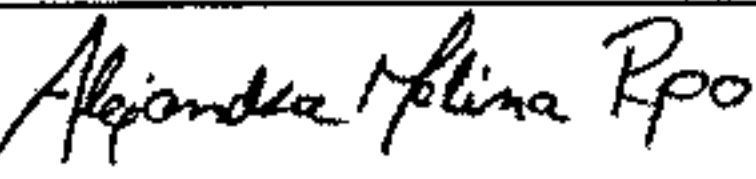

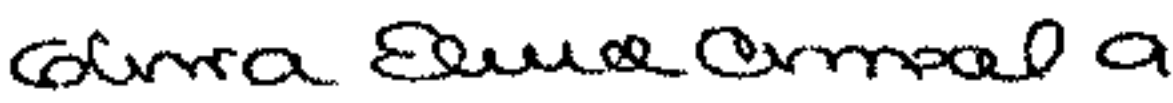
Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
 Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
 Secretario del Medio Ambiente y
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-04-18505
Código SIM: 1006826

Elaboró  <i>Alejandra María Molina Restrepo</i>	Revisó:  <i>María Victoria Mendoza Hincastro</i>	Aprobó:  <i>Gloria Elena Correal Arango</i>
Nombre: Alejandra María Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: María Victoria Mendoza Hincastro Cargo: Abogada Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Coordinador Autoridad Ambiental AMVA Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario



20201029181765124112234

RESOLUCIONES
 Octubre 29, 2020 18:17
 Radicado 10-002234

